

RESOLUCIÓN PRESIDENCIA N° 44/18

Asunción, 04 de mayo de 2018.-

VISTO: El presente Sumario Administrativo instruido a la señora ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; de los que,

RESULTAN:

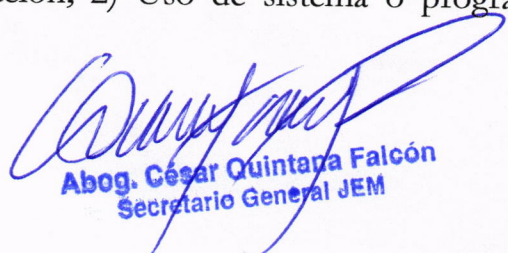
Que, a través de la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018, el Presidente el Jurado del Enjuiciamiento de Magistrados, dispuso la instrucción de un sumario administrativo, en averiguación, comprobación y esclarecimiento de presuntas faltas graves, atribuidas a ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, con C. I. N° 1.047.563, JULIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, con C. I. N° 1.721.403, CRISTHIAN DARÍO GUTIÉRREZ FLORENTÍN, con C. I. N° 4.513.869, DIEGO ESTIVEN AQUINO ROMERO, con C. I. N° 3.633.662, y MARÍA CRISTINA BOGARÍN AQUINO, con C. I. N° 3.194.216, funcionarios permanentes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, por presuntas irregularidades detectadas en los Departamentos de Suministro y de Servicios Generales, dependientes de la Dirección de Administración, y ésta a su vez de la Dirección General de Administración y Finanzas, en atención al Memorándum N° 1 del 25 de enero de 2018, de la Dirección de Auditoría y el Dictamen N° 01/18 del 29 de enero de 2018 de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa.

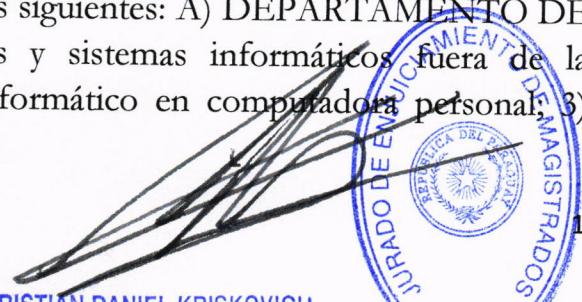
Que, por Resolución DGGTH N° 09/18 del 02 de enero de 2018, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados designó a los funcionarios ALCIDES DAVID GONZÁLEZ MENDOZA, ENRIQUE ALFONSO SEGOVIA GARCETE y JORGE DANIEL PEREIRA GARCÍA para realizar un inventario de los bienes que integran el Departamento de Suministro, dependiente de la Dirección de Administración, y ésta a su vez, de la Dirección General de Administración y Finanzas. Asimismo, se asignó al funcionario JEAN PIERRE CASANOVA APONTE en carácter de fiscalizador de dicho proceso.

Que, por Memorándum del 17 de enero de 2018, el interventor Alcides González y el fiscalizador Jean Pierre Casanova de los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, elevan al Director General de Administración y Finanzas con copia al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el informe final de la intervención a los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, respectivamente.

Que, por providencia del 19 de enero de 2018, el Director General de Administración y Finanzas, remite el informe final a la Auditoría Interna a los efectos de analizar y emitir una opinión.

Que, por Memorándum AI N° 01/2018 del 25 de enero de 2018, la Auditoría Interna remite al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados el análisis y las conclusiones que se resumen en los siguientes: A) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES: 1) Documentos y sistemas informáticos fuera de la institución; 2) Uso de sistema o programa informático en computadora personal; 3)


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente



Mercaderías encontradas fuera del depósito. B) DEPARTAMENTO DE SUMINISTRO: 1) Presunta adulteración de inventario inicial; 2) Inconsistencias y diferencias entre la carga del sistema y los formularios; 3) Falta de constancia de destrucción de bienes (insumos y mercaderías); 4) Mercaderías obsoletas para ser destruidas.

Que, de fs. 06/100 de autos, obran actas de intervenciones e inventarios realizados por los funcionarios designados para el efecto, conforme a la resolución dictada por el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Que, de fs. 101/105 de autos, se encuentra el Memorándum N° 01/2018 remitido por la Dirección de Auditoría Interna, a través del cual informa al Presidente de las diferencias e inconsistencias detectadas entre los documentos y el registro informático en los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, respectivamente, las falencias en procedimientos señalados en el informe de los interventores, que deben ser aclaradas por los funcionarios mencionados en el mismo a fin de deslindar responsabilidades.

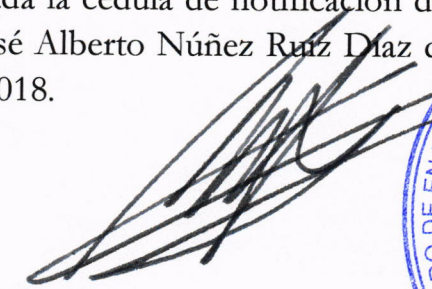
Que, de fs. 106/108 de autos, obra el Dictamen N° 01/18, del 29 de enero de 2018, remitido por el Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Administrativa, por el cual recomienda al Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados la instrucción de sumario administrativo a los funcionarios Andrea Catalina De Los Ríos, Julio Fernández Gutiérrez, Cristian Gutiérrez, Diego Aquino y Cristina Bogarín, encargados de la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Administración, Departamento de Suministro y Departamento de Servicios Generales, por la supuesta comisión de faltas graves previstas en el artículo 14 incisos h), j) y k) de la Resolución N° 183/15 "Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos" del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Que, a fs. 110/112 de autos, obra la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018, por la cual el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dispuso la instrucción de sumario administrativo a Andrea Catalina De Los Ríos Dellavedova, Julio Fernández Gutiérrez, Cristian Darío Gutiérrez Florentín, Diego Estiven Aquino Romero y María Cristina Bogarín Aquino, funcionarios permanentes del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. Además designó como Juez Instructor al Abg. Gabriel Wladimiro Schetina Chaparro y como Fiscal Acusador al Abg. José Alberto Núñez Ruíz Díaz.

Que, a fs. 114 de autos obra la providencia del 05 de febrero de 2018, por la cual se nombra Actuaria del Juzgado de Instrucción Sumarial a la Abg. María Lorena Silvero Alderete, con Matrícula CSJ N° 27.577 y Ujier Notificador al funcionario Juan Carlos Mendoza, con C.I. N° 1.925.902.

Que, a fs. 115 se halla agregada la cédula de notificación del 23 de febrero de 2018, por la cual se notifica al Abg. José Alberto Núñez Ruíz Díaz de la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018.


Abg. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISOVICH
Presidente



Que, de fs. 116/122 se encuentra agregado el escrito por el cual el Fiscal Acusador solicita reconocimiento de personería, constitución de domicilio y presenta acusación contra los funcionarios Andrea Catalina De Los Ríos Dellavedova, Julio Fernández Gutiérrez, Cristian Darío Gutiérrez Florentín, Diego Estiven Aquino Romero y María Cristina Bogarín Aquino. Además ofrece pruebas documentales, testificales y confesorias, a ser diligenciadas oportunamente.

Que, a fs. 123/131 se hallan agregadas las cédulas de notificaciones de la Resolución Presidencia N° 03/18 del 29 de enero de 2018 a todos los sumariados en la presente instrucción sumarial.

Que, a fs. 132 se halla agregado un escrito de Andrea de los Ríos Dellavedova en el que solicita autenticaciones de documentos.

Que, a fs. 133/146 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial de la funcionaria Andrea de los Ríos Dellavedova, en la misma solicita la sustanciación de las respectivas audiencias para la declaración de testigos propuestos por su parte.

Que, a fs. 147/148 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial del sumariado Diego Aquino Romero, en la misma solicita la declaración de la cuestión de puro derecho y que se dicte resolución.

Que, a fs. 149 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial de la sumariada María Cristina Bogarín, en la misma solicita la declaración de la cuestión de puro derecho y que se dicte resolución.

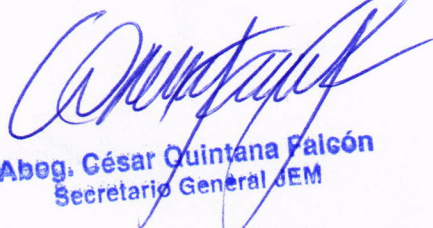
Que, a fs. 150/151 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial del sumariado Cristian Gutiérrez Florentín, en la misma solicita la declaración de la cuestión de puro derecho y que se dicte de resolución.

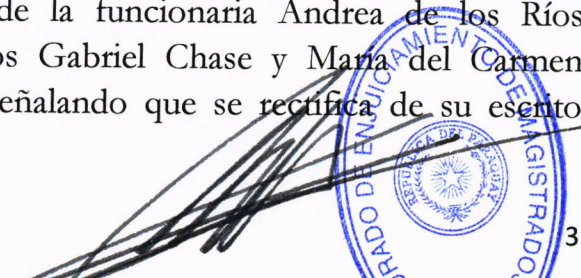
Que, de fs. 152/159 se halla agregada la contestación de la instrucción sumarial del sumariado Julio Fernández Gutiérrez, en la misma ofrece pruebas instrumentales, periciales y contables para su producción.

Que, a fs. 161 obra la providencia del 12 de abril de 2018, por la cual el Juez Instructor tiene por presentadas a las partes y les otorga la intervención correspondiente; además tiene por contestados los traslados en los términos de los escritos que anteceden. Asimismo ordenó que se saquen compulsas para la formación de expedientes por separado, por lo que ordenó el desglose de los documentos presentados.

Que, por providencia del 12 de abril de 2018, el Juez Instructor dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de 20 días, de conformidad al artículo 28 del Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, admitió las pruebas testificales ofrecidas por la parte sumariada, las documentales obrantes en autos.

Que, a fs. 163 obra el escrito de la funcionaria Andrea de los Ríos Dellavedova, bajo patrocinio de los Abogados Gabriel Chase y María del Carmen Martínez, por la cual formula manifestación señalando que se rectifica de su esento


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



obran a fs. 133/146 y desiste de las pruebas ofrecidas en el marco del presente sumario. Asimismo, solicitó que el fiscal acusador igualmente desista de sus pruebas, se declare la cuestión de puro derecho y se llame autos para sentencia.

Que, por providencia del 26 de abril de 2018, el Juzgado de Instrucción tuvo por rectificado el escrito presentado a fs. 133/146, se tuvo por desistido del ofrecimiento de pruebas a la funcionaria sumariada Andrea de los Ríos Dellavedova y se declaró la cuestión de puro derecho, llamándose autos para dictamen conclusivo (fs. 164).

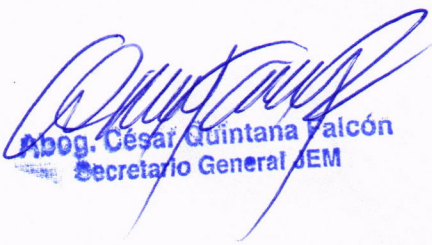
Que, por cédula de notificación del 12 de abril de 2018, se notificó al sumariado MARÍA CRISTINA BOGARÍN AQUINO de la providencia del 12 de abril de 2018, mencionada precedentemente.

Que, por Dictamen Conclusivo del 03 de mayo de 2018, el Juez Instructor resolvió: 1) TENER por concluidas las diligencias del presente Sumario Administrativo a la funcionaria del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA; 2) CALIFICAR la conducta de la funcionaria ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA como falta grave tipificada en el artículo 1 incisos h) del Reglamento Disciplinario y Normas de aplicación para Sumarios Administrativos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia, con el artículo 68, incisos e) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”; 3) RECOMENDAR la aplicación de la sanción prevista en el Reglamento Disciplinario en su artículo 16 “Sanciones por faltas graves”, con suspensión sin goce de sueldo tres días sin goce de sueldo, conforme al inciso b) del citado cuerpo legal, en concordancia con el artículo 68 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”; 4) ELEVAR estos autos a la Presidencia del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados ha dictado su propio Reglamento Disciplinario y Normas de Aplicación para Sumarios Administrativos, en razón de que promovió Acción de Inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 7°, 15, 27, 35, 36, 74, 95 y 96 incisos n) y o) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, habiendo la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia dictado el A. I. N° 85 del 13 de febrero de 2014, haciendo lugar a la suspensión de los efectos de los artículos impugnados por la vía de la inconstitucionalidad.

Que, en estas condiciones, el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados dictó la Resolución N° 183/15 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS”, que entró en vigencia a partir de 1° de julio de 2015, en donde en el Título II, artículos 14, 15, 16 y 17 del referido Reglamento, se enumeran taxativamente las faltas leves y graves, así como las sanciones aplicables a los funcionarios que incurran en las mismas.


Abog. César Quintana Falcon
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

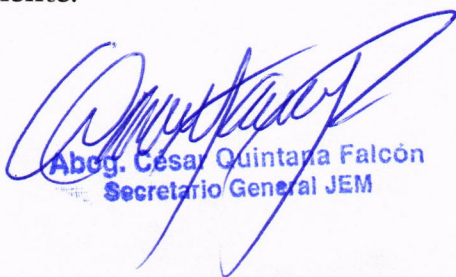


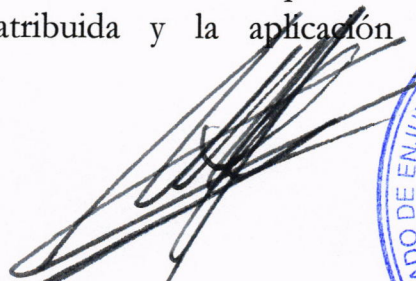
Que, en atención a que tres de los sumariados solicitaron se declare la cuestión de puro derecho y que se dicte resolución, mientras que otros dos negaron las faltas que les fueran atribuidas y ofrecieron pruebas, el Juez Instructor a los efectos de una mejor sustanciación del sumario administrativo, ordenó la formación de expedientes por separado, por lo que en este caso se analizará únicamente la conducta de la funcionaria ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA.

Que, en consecuencia, y en lo que respecta a la conducta de la señora ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, resulta pertinente e ilustrativa transcribir parte de la acusación presentada por el Fiscal Acusador designado, Abg. José Alberto Núñez, que en su parte pertinente señala: *“En cuanto a los funcionarios ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA y JULIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, quienes se desempeñaban como Directora General de Administración y Finanzas y Director de Administración respectivamente, se les acusa el hecho de no haber observado las normativas que rigen el debido control sobre el patrimonio de la institución. No realizaban un debido control sobre el movimiento de las mercaderías de la institución hecho éste que se halla probado con la simple observancia de la desprolijidad en los documentos que componen el archivo del entrada y salida de la mercaderías como la falta de control sobre el sistema informático donde se realizaban los registros para el inventario”*.

Que, los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados se encuentran enmarcados en un régimen disciplinario propio, y en tal sentido, sujetos a las sanciones por la comisión de las faltas administrativas, que van desde las sanciones leves como el simple “Apercibimiento”, hasta la más grave como lo es la “Destitución del cargo”. Así lo establece la Resolución N° 183/2015 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO Y NORMAS DE APLICACIÓN PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS” del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sometiéndose el ejercicio de la potestad disciplinaria a reglas de observancia obligatoria, que indican que la autoridad administrativa no puede imponer ni aplicar sanciones a su libre albedrío, sino ajustarse a las normativas pertinentes.

Que, en las actuaciones del presente Sumario Administrativo a la funcionaria ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, se le han garantizado a la misma, sin excepción alguna, los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia, consagrados en la Constitución, leyes y reglamentos; circunstancia que se refleja en la defensa ejercida por la funcionaria sumariada bajo la dirección de abogados de su confianza, rechazando en principio las faltas graves que le fueron atribuidas. No obstante, en fecha 26 de abril de 2018 la funcionaria ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA presentó un escrito por el cual se rectificó de su presentación obrante a fs. 133/146, desistió de las pruebas ofrecidas y solicitó se declare la cuestión de puro derecho, circunstancias que deben considerarse al momento de analizar la falta grave atribuida y la aplicación de la sanción correspondiente.


Abg. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



En resumen, la funcionaria sumariada ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, si bien rechazó en principio los hechos irregulares que le fueron atribuidos en el presente sumario, sin embargo, luego se rectificó en su presentación inicial, desistiendo del diligenciamiento de las pruebas ofrecidas con su escrito de descargo y solicitó la declaración de la cuestión de puro derecho.

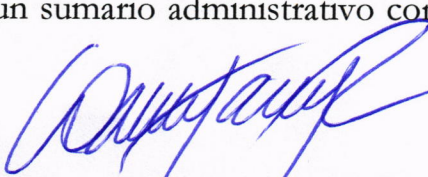
Que, en este sentido corresponde señalar que la responsabilidad es un concepto legal y moral. Es una obligación inseparable del ejercicio de toda función pública, advirtiéndose tres clases de responsabilidad: civil, penal y administrativa. La primera deriva del principio general de Derecho de que todo aquel que causa un daño a otro está obligado a repararlo. La responsabilidad penal es consecuencia de la comisión de hechos punibles tipificados en el Código Penal cometidos por un funcionario público en perjuicio de un ente u organismo del Estado, y se manifiesta en la aplicación de las sanciones previstas en el mismo Código. A su vez, la responsabilidad administrativa sobreviene por faltas leves o graves cometidas en el desempeño de la función, según las leyes y reglamentos respectivos.

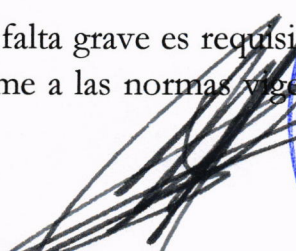
Que, la responsabilidad de los servidores públicos emerge de sus deberes y obligaciones, entre los que sobresalen los derivados de los principios de legalidad, compromiso e interés social, ética, honestidad, rendición de cuentas, protección de los bienes del Estado, etc. En efecto, entre las principales obligaciones del funcionario público se advierte la eficiencia y probidad con que deben ejercer sus funciones, atendiendo a los principios de integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia. Todo servidor público asume plena responsabilidad por sus acciones y omisiones, debiendo rendir cuentas si correspondiere ante la autoridad o instancia pertinente.

Que, en el presente sumario administrativo sólo se analiza la responsabilidad administrativa de la funcionaria, es decir, se investiga la posible comisión de faltas administrativas, que en caso de comprobación fehaciente, corresponderá imponer una sanción de carácter administrativo. La funcionaria sumariada ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, en su carácter de Directora General de Administración y Finanzas, tenía bajo su dirección, coordinación, vigilancia y control la Dirección Administrativa, y ésta a su vez, los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, por lo que al ser titular designada de la Dirección General de la cual depende los Departamentos en los cuales se detectaron las irregularidades objeto del presente sumario administrativo, no puede eludir su cuota de responsabilidad como funcionaria de mayor jerarquía, ya que debió haber ejercido el control necesario sobre las dependencias a su cargo, observándose por ello negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, las sanciones disciplinarias nacen del poder de supremacía especial que posee la administración en la relación de empleo público, instituida con la finalidad de mantener la continuidad del servicio a su cargo, y en general, de proteger su estructura organizativa, tanto personal como patrimonial.

Que, para imponer una sanción por falta grave es requisito indispensable la instrucción de un sumario administrativo conforme a las normas vigentes, encontrando


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



su justificativo en el derecho a la defensa consagrado en la Constitución. Es indudable que el procedimiento administrativo es en sí mismo el medio más eficaz para ejercer esa garantía, pues a través de él se permite comprobar las faltas administrativas, la responsabilidad del funcionario y su grado de participación en la misma.

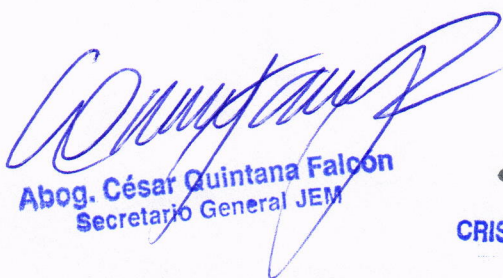
Que, responsabilizar es un acto de justicia. Un funcionario público se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. Atribuir competencia implica asignar responsabilidad. La competencia asignada al agente público tiene su correlato en la responsabilidad de ejercerlo dentro del marco legal, asegurando el mejor y más eficiente servicio tendiente al logro del bien común.

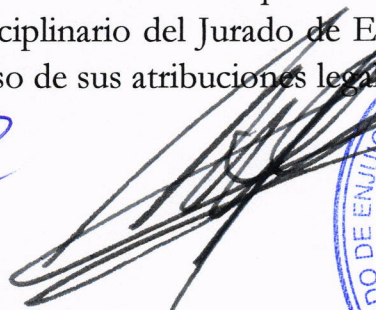
Que, en este contexto la funcionaria ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, Directora General de Administración y Finanzas, no puede negar que las irregularidades detectadas a través de la intervención ordenada por el Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, sean dependencias de dicha Dirección General, como los Departamentos de Suministro y Servicios Generales, y por ello, al tener competencia sobre dichos departamentos también posee responsabilidad sobre el funcionamiento de los mismos, y en especial la obligación de vigilancia sobre los actos de los funcionarios a su cargo.

Que, luego de una valoración objetiva de las pruebas documentales obrantes en el presente sumario, principalmente el resultado de la intervención ordenada, así como los distintos escritos de defensa presentados por la sumariada, se concluye como hecho probado que la señora ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA incurrió en incumplimiento de sus deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones públicas, el cual se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 14 incisos h) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados tipificadas como faltas graves, en concordancia con el artículo 68 inciso e) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

Que, en base al conjunto de las actuaciones realizadas y al Dictamen Conclusivo del Juzgado de Instrucción, en la que se ha precisado como hecho probado, que la conducta desplegada por la funcionaria ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, en el ejercicio de sus funciones públicas, constituyen faltas graves, y en consecuencia, corresponde la aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN EN EL CARGO SIN GOCE DE SUELDO DE 3 (TRES) DÍAS, prevista en el artículo 16, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia con el artículo 69 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

Por tanto, en mérito a las consideraciones que anteceden y a las disposiciones previstas en el Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y de las normas pertinentes, en uso de sus atribuciones legales, el


Abog. César Quintana Falcon
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente



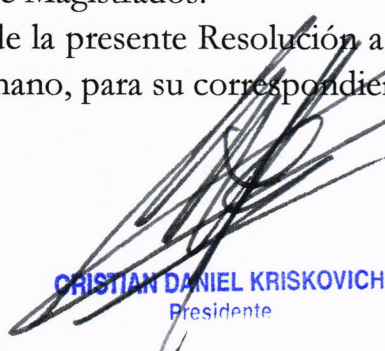
PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

RESUELVE:

- 1º DECLARAR** que la conducta de la señora ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, con C.I. N° 1.047.563, se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 14 incisos h) del Reglamento Disciplinario, en concordancia con el artículo 68, inciso e) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.
- 2º APLICAR** a la señora ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, con C.I. N° 1.047.563, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, la sanción de SUSPENSIÓN EN EL CARGO SIN GOCE DE SUELDO DE 3 (TRES) DÍAS, de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 16, inciso b) del Reglamento Disciplinario del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en concordancia con el artículo 69 inciso b) de la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, de conformidad con lo expuesto en el considerando de la presente resolución.
- 3º NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora ANDREA CATALINA DE LOS RÍOS DELLAVEDOVA, C.I. N° 1.047.563, funcionaria permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.
- 4º ANOTAR**, registrar y remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Gestión de Talento Humano, para su correspondiente toma de razón.

Ante mí:


Abog. César Quintana Falcón
Secretario General JEM


CRISTIAN DANIEL KRISKOVICH
Presidente

